

RESOLUCIÓN NÚMERO **204** DE 2017
(**20 SEP 2017**)

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa VLI056, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.- EFITRANS TC S.A.S"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No.20173050066462 del 10 de julio de 2017, la señora **JANETH ELIANA RAMIREZ VASQUEZ**, en su calidad de representante legal suplente de la empresa **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.- EFITRANS TC S.A.S.**, y con fundamento en el Decreto 174 de 2001 solicita la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad del señor **JAVIER ALONSO ZAPATA GUZMAN**:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
VLI056	MICROBUS	4085778	2003	AGRALE

Que la empresa **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.- EFITRANS TC S.A.S** fundamenta su solicitud en que el propietario del vehículo no cumple con el plan de rodamiento, no realiza la revisión bimensual y no presenta la documentación para la prestación del servicio e invoca las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

1. *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
3. *No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación."*

Que la empresa aporta como medio de pruebas a su solicitud copia del contrato de vinculación suscrito el día 11 de junio de 2009, copia de póliza contractual y extracontractual vigente hasta el año 2018, copia de la tarjeta de operación del vehículo vigente hasta el 17 de junio de 2011, copia del certificado de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes del vehículo vigente hasta el 15 de agosto de 2009, copia de informe de resultados de **AS REVISIONES TECNICO MECANICA Y DE GASES** del vehículo de fecha 15 de agosto de 2008 con resultado aprobada, carta suscrita por la representante legal suplente de la empresa de fecha 22 de mayo de 2017 dirigida al señor **JAVIER ALONSON ZAPATA GUZMAN** donde informa que debido al incumplimiento en el plan de rodamiento, no acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 174 de 2001, no cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación da por terminado el contrato el día 11 de junio de 2017, copia de envío con guía No. 958859947 de fecha 23 de mayo de 2017 dirigida al señor **JAVIER ALONSO ZAPATA GUZMAN** a la carrera 14 No. 16-32 , Barbosa, Antioquia, carta suscrita por el gerente de la empresa **EDISON ALEXANDER OSORIO ALVAREZ** de fecha 28 de abril de 2017 dirigida al señor **JAVIER ALONSO ZAPATA GUZMAN** indicando que *"en reiteradas ocasiones le han hecho un llamado para que se acerque a la empresa y se ponga al día con los pagos en el contrato de vinculación del vehículo de placa VLI056"*, copia de publicación realizada en el periódico El Mundo de fecha 2 de julio de 2017 informando que radicará ante el Ministerio de Transporte solicitud de desvinculación administrativa del vehículo.

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa VLI056, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S- EFITRANS TC S.A.S**"

Que mediante oficio MT No. 20173050011841 del 28 de julio de 2017 se envió traslado de la solicitud de desvinculación administrativa al propietario del vehículo **JAVIER ALONSO ZAPATA GUZMAN** a la carrera 14 No. 16-32 Barbosa, Antioquia, el cual fue devuelto según certificación expedida por la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A-472** con la causal de devolución desconocido. Por lo tanto, en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso se publicó el citado traslado el día 30 de agosto de 2017.

Que a la fecha no se ha recibido descargos en esta entidad por parte del propietario del vehículo.

Que la empresa **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S- EFITRANS TC S.A.S** ha demostrado con la carta de terminación de contrato y copia de la guía del envío de la misma referidas en el acápite de medios de prueba, que el contrato se encuentra vencido, primer presupuesto para acceder a la desvinculación administrativa del vehículo por solicitud de la empresa, y con la copia de los documentos aportados del vehículo vencidos (técnico mecánica y tarjeta de operación), ha demostrado la causal imputables al propietario del vehículo establecida en el numeral 2 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que establece:

2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte..."

Con respecto a las causales de no cumplir con el plan de rodamiento y no cancelar los valores pactados en el contrato de vinculación, la empresa no aportó ningún medio de prueba que demuestre dichas causales.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la desvinculación del parque automotor de la empresa **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S- EFITRANS TC S.A.S**, NIT 811028194-4 el vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
VLI056	MICROBUS	4085778	2003	AGRALE

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S- EFITRANS TC S.A.S**, al propietario del vehículo **JAVIER ALONSO ZAPATA GUZMAN**, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los

20 SEP 2017

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JDAJ
Revisó: LCZM